

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago. 16 de noviembre de 2022. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto: 1065
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR-AGROPEBEL-
Demandado: JOSE ESAI GIRALDO CASTRO
Radicado: 170884089001-2022-00144-00

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 08 de noviembre de 2022, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

Primero. Declarar por terminado el proceso ejecutivo promovido por

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR-AGROPEBEL- en contra del señor JOSE ESAI GIRALDO CASTRO, por pago total de la obligación y las costas.

Segundo. En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
O JUEZ**

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS**

POR ESTADO No. 122

DE ESTA FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR

HOY: **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo singular, bajo el radicado 2021-00006-00, informando que la parte demandante solicitó el pago de títulos. Belalcázar, Caldas. 16 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: 1063
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GLORIA AYONAY BLANDÓN GALLEG
Demandado: ELDER LEÓN OBANDO VÉLEZ
Radicación: 170884089001-2021-00006-00

Conforme al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que la liquidación del crédito aportada en el proceso de la referencia, fue presentada en el mes de marzo de 2022. En aras de que se tenga una cifra actualizada respecto del valor total de la obligación y a fin de establecer el valor faltante por pagar, se requerirá a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito. Hasta tanto no se cumpla con la carga impuesta, no será posible que se continúe con el pago de los títulos que se encuentren constituidos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de noviembre de 2022.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85be4b7c598ee74c56c034fb2f6af54689c697739e5d3b911276e304b5488f4**
Documento generado en 16/11/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se fijen sus honorarios. Belalcázar, 16 de noviembre 2022 Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: **1063**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO EN
REPRESENTACIÓN DEL MENOR A.D.M**
Demandado: **JENIER ALEJANDRO DÁVILA BUENO**
Radicado: **170884089001-2020-00107-00**

Revisado el expediente del proceso, se puede determinar que a través de auto 979 del 02 de noviembre de 2022, se modificó la liquidación del crédito presentada por parte del vocero judicial de la parte demandante y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.173.883,481; por tal razón, no será posible acceder a la solicitud de fijación de honorarios, pues se evidencia que ya se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, se le advierte a la parte demandante que, a su apoderado le corresponden a título de remuneración, las agencias en derecho que ya fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de
noviembre de 2022.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc7adb2e3b4a998b56b649025ad94bb27b2e11db4441af2ed0ae71f29e2dbd1**

Documento generado en 16/11/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez la presente sucesión, con solicitud de retiro. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 16 de noviembre de 2022.

Sobre mano A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	1051
RADICADO:	170884089001-2022-00059-00
PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE:	FINESA S.A
DEMANDADO:	EMPRESA MINERA DE CALDAS S.A

Vista la constancia secretarial que antecede, se autoriza el retiro de la solicitud de la demanda, por parte de la solicitante. Lo anterior, de conformidad con el artículo 92 del CGP, por SECRETARÍA deberá expedirse los oficios con destino a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, a efectos de cancelar la medida de APREHENSIÓN Y ENTREGA al apoderado judicial de FINESA S.A., del vehículo automotor tipo volqueta de placas TGN316 marca FREIGHTLINER y la cancelación de oficio 210 de fecha 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de
noviembre de 2022.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**

*Jorge Andrés Aguadlo
Secretario A.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN**, con oficio proveniente de la DIAN donde indica que los causantes no tienen obligaciones fiscales a su cargo. Así mismo, informando que se encuentran debidamente emplazadas las personas que se crean con interés en el proceso. Sírvase a proveer. Belalcázar, Caldas, 16 de noviembre de 2022.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	1032
RADICADO:	170884089001-2022-00076-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	RUBIELA VALENCIA BEDOYA
INTERESADO:	SANDRA MILENA SEPÚLVEDA VALENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y estando en el momento procesal oportuno, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 501 del Código General del Proceso, se procede a la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se señalará para el día **JUEVES 12 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

Se advierte a las partes interesadas en el presente trámite que pueden presentar los respectivos inventarios y avalúos de manera escrita hasta dentro de los 3 días anteriores a la celebración de la audiencia mencionada en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de
noviembre de 2022.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f96ca82552b2431195b124f8183517a8cd82bb33fe29b6e5d5937614452ac5**

Documento generado en 16/11/2022 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de sucesión, indicándole que no se ha oficiado a la DIAN. Sírvase a proveer. Belalcázar, Caldas, 16 de noviembre de 2022.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	1036
RADICADO:	170884089001-2022-00041-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL	
CAUSANTE:	CECILIA MARÍA QUINTERO
INTERESADO:	LUZ MARINA AGUDELO Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena enviar copia de los inventarios y avalúos a la DIAN, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, **a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, a fin de informarlos sobre la existencia de la presente sucesión intestada de la causante **CECILIA O MARIA CECILIA QUINTERO LÓPEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.525.044, a efectos del artículo 490 del CGP. **Por secretaría se librará y enviará el oficio respectivo junto con los inventarios y avalúos allegados por la solicitante.**

Se ordena tener por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **MARIA LILIANA QUINTERO** del auto No. 161 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022 en calidad de hija de la causante, que decretó abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora **CECILIA O MARIA CECILIA QUINTERO LÓPEZ**. Lo anterior, desde el día en que se notifique el presente proveído. Lo anterior, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

De conformidad con el artículo 492, del CGP, se les concede el término de 20 días prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la herencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 17 de noviembre de 2022.

Tomé nota I.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

OFICIO NÚMERO: 654/2022-00041

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

MANIZALES, CALDAS

RADICADO:	170884089001-2022-00041-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL	
CAUSANTE:	CECILIA MARÍA QUINTERO
INTERESADO:	LUZ MARINA AGUDELO Y OTRO

CAUSANTE: CECILIA O MARIA CECILIA QUINTERO LÓPEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.525.044, fallecido el día 25 de mayo de 2018.

Con el respecto de siempre, me permito oficiar a fin de informarle sobre la existencia de la presente sucesión intestada de la causante **CECILIA O MARIA CECILIA QUINTERO LÓPEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 24.525.044, fallecido el día 25 de mayo de 201, a efectos del artículo 490 del CGP”.

A fin de que informe si el causante posee deudas fiscales con dicha entidad y de informarle sobre la existencia del presente proceso de juicio mortuorio.

La anterior comunicación se expide de conformidad a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Se adjunta copia de los inventarios avalúos.

Cordialmente,

Jorge Andrés Agudejo Narango

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143ea08b37276204b682ad23c3f12072878f9e0876d2eba41c7d9cb770db095e**
Documento generado en 16/11/2022 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso de con memoriales de la parte demandante. Belalcázar, Caldas, 16 de noviembre de 2022.

Sobre mano

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	1038
RADICADO:	170884089001-2021-00144-00
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS
DEMANDADO:	ALBA CIELO RIVERA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho avizora un error en auto de fecha 14 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que en el presente asunto y en el predio involucrado en el proceso, si se anexó el certificado de tradición del inmueble, por lo que se torna innecesario dar aplicación al artículo 2.2.3.7.53 del Decreto 1073 de 2015.

En este sentido, el despacho ordenará la publicación del emplazamiento de:

ALBA CIELO RIVERA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 24.527.942; JOSÉRNEY (o HERNEY) RIVERA TORO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 18.502.629; OLGA MARÍA RIVERA TORO, identificada con cédula de ciudadanía 24.527.327; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA RUBIELA (o RUBIELA) RIVERA TORO (o DE GALLEGOS), quien se identificó con cédula de ciudadanía 24.526.586; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORFIDES (o JOSÉORFIDES) RIVERA TORO, identificado con cédula de ciudadanía 4.383.330; en calidad de propietarios inscritos del derecho real de dominio sobre el predio. También contra TANIA MARCELA RIVERA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.759.595; ÁNGELA BIBIANA RIVERA GALLEGOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.270.235; LUISA FERNANDA RIVERA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.111.816.332; BRESMAN ORFIDES RIVERA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.057.757.959; SEBASTIÁN RIVERA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.386.010; YÉSICA RIVERA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.007.386.009; y JUAN DAVID RIVERA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 1.056.642.111, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de JOSÉRNEY (o HERNEY) RIVERA TORO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 18.502.629 y en calidad de acreedores hipotecarios citados a los señores JOSÉ MANUEL GÓMEZ OSSA y PRUDENCIO HENAO PORRAS.

Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez vencido el término sin que los emplazados hayan comparecido, se les nombrará curador ad litem.

Se advierte que deberá realizarse una nueva publicación toda vez que en la publicada el día 19 de octubre de 2022, se indicó que se publicaría por tres veces y pasados 5 días se designaría curador ad litem, lo que configuraría una posible violación al debido proceso y derecho de defensa

POR SECRETARÍA deberá realizarse la publicación del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de
noviembre de 2022.

Jorge Andrés Agudeles
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso de con memoriales de la parte demandante. Belalcázar, Caldas, 16 de noviembre de 2022.

Sobre mano
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	1039
RADICADO:	170884089001-2021-00057-00
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS
DEMANDADO:	DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho avizora un error en auto de fecha 12 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que en el presente asunto y en el predio involucrado en el proceso, si se anexó el certificado de tradición del inmueble, por lo que se torna innecesario dar aplicación al artículo 2.2.3.7.53 del Decreto 1073 de 2015.

En este sentido, el despacho ordenará la publicación del emplazamiento de todas las personas que se crean sobre el derecho de intervenir en el inmueble.

Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez vencido el término sin que los emplazados hayan comparecido, se les nombrará curador ad litem.

Se advierte que deberá realizarse una nueva publicación toda vez que en la publicada el día 14 de octubre de 2022, se indicó que se publicaría por tres veces y pasados 5 días se designaría curador ad litem, lo que configuraría una posible violación al debido proceso y derecho de defensa.

POR SECRETARÍA deberá realizarse la publicación del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 122 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 17 de
noviembre de 2022.


**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcázar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23918b39130d63ee07355bcd55444d30ecd1871f1d70281e84387e1cb94df771

Documento generado en 16/11/2022 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>